



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que las Provincias de los Ríos, Guayas, Manabí, El Oro y Bolívar, han contribuido al desarrollo económico nacional a través del cultivo y exportación del cacao;

Que no obstante ser las principales zonas productoras de cacao y haber acreditado este producto en los mercados internacionales, por la excelencia de su calidad, dichas provincias requieren todavía de ingentes inversiones para completar una infraestructura que les permita mantener competitividad de este producto en dichos mercados;

Que solamente mediante un esfuerzo sostenido de ahorro y capitalización con el apoyo del Estado, el productor cacaotero podrá hacer frente a estas nuevas inversiones;

Que es deber de los poderes públicos estimular esta clase de esfuerzos, creando las instituciones y mecanismos que hagan posible la canalización más adecuada de los mismos; y,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARCHIVO

- Art.1.- Créase el Banco Ecuatoriano del Cacao, el mismo que se constituirá de conformidad con la Ley General de Bancos, la Ley de Compañías y demás regulaciones vigentes sobre la materia.
- Art.2.- La Función Ejecutiva, por intermedio del correspondiente Ministerio, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, suscribirá la escritura constitutiva del Banco Ecuatoriano del Cacao, compañía de economía mixta, y participará como accionista del mismo con el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante será cubierto por las personas naturales o jurídicas del sector productor del cacao.
- Art.3.- El Banco Ecuatoriano del Cacao tendrá su sede en la ciudad de Quito, Provincia de Los Ríos, y una vez constituido podrá establecer sucursales y agencias en las distintas ciudades de las zonas productoras del cacao.
- Art.4.- Los objetivos fundamentales del Banco Ecuatoriano del Cacao serán la financiación del fomento y el asesoramiento de la producción, industrialización, comercialización y exportación del cacao o sus elaborados, pudiendo, además, realizar todas las funciones bancarias autorizadas por las leyes respectivas, que directa o indirectamente propendan al desarrollo socio-económico de las provincias productoras.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Las actividades propias de este Banco se realizarán en coordinación con el correspondiente programa del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.5.- El financiamiento del Banco Ecuatoriano del Cacao tendrá como principal fuente el valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del impuesto vigente a la exportación del cacao.

Art.6.- La estructura, organización y funcionamiento del Banco se determinarán por la Comisión Organizadora, con sujeción a las leyes citadas en el Art.1 de este Decreto.

Art.7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA: Para cumplir con la finalidad establecida en el Art.1 de este Decreto, créase una Comisión integrada por los H.H. Representantes de las Provincias de Los Ríos, Guayas, Manabí, El Oro y Bolívar, y de todas las demás Provincias que, de acuerdo a los datos estadísticos oficiales, cultiven significativamente este producto, y por funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Programa Nacional del Cacao, facultando a dicha Comisión para que, en representación del Estado y en asocio con capitales privados del sector productor de cacao de las indicadas provincias, conforme, para este fin, una Compañía de Economía Mixta.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES.

Vicente A. Vanegas L.
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ,
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES.

Palacio Nacional, Quito, a los catorce días del mes de Diciembre
de mil novecientos setenta y nueve,

Objetase parcialmente
Jaime Roldós Aguilera

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que el Cantón Ventanas cumple el próximo 10 de Noviembre su vigésimo séptimo Aniversario de erección cantonal;

Que durante tan corto lapso de tiempo se ha convertido en uno de los cantones de mayor productividad de la Provincia de Los Ríos y de la Patria Ecuatoriana, con el aporte fecundo de sus hijos.

Que es deber de la H. Cámara Nacional de Representantes, exaltar tan importante fecha histórica del joven y próspero cantón riosense.

ACUERDA:

Art.1.-Presentar al libérrimo Cantón Ventanas un efusivo saludo - en ocasión de la conmemoración de tan magna fecha.

Art.2.-Publicar el presente acuerdo por la prensa y demás medios de comunicación colectiva del País.

Dado, en Quito, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES.

Vicente O. Sanguino
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ.
SECRETARIO DE H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES.